DICTAMEN Nº 501

REF.: A.S. Nº E18-2019-235-A – NICKISCH, CESAR ALBERTOS/ SENTENCIA DEFINITIVA ACCIÓN DE AMPARO - LEY Nº 6028.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ
SU DESPACHO

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Reingresan a consideración de este órgano asesor, las presentes actuaciones, a fin de emitir opinión acerca del adjunto proyecto de decreto por el cual se propicia instrumentar el cumplimiento de la sentencia Nº 224 dictada el 07/09/2018 en los autos caratulados: "Nickisch, Cesar Alberto c/ Provincia del Chaco s/ demanda contencioso administrativa", Expte. Nº 5549/13 del registro de la Cámara en lo Contencioso Administrativo – Sala Segunda de la ciudad de Resistencia.

El fallo, testimoniado a fs. 02/09, admitió la acción de plena jurisdicción instaurada por el sr. Cesar Alberto Nickisch ordenando a la Provincia del Chaco a dar cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 3, 4, 5, 6 y concordantes de la Ley Nº 6028 y Ley Nº 6656, debiendo tener por efectuada – respecto del accionante- la opción de pase a planta permanente. Asimismo, hizo lugar al resarcimiento por daños y perjuicios y daño moral reclamados.

Las actuaciones se originaron a raíz de la presentación obrante a fs. 01 (Nota Nº 0307/19) por la cual Fiscalía de Estado de la Provincia del Chaco eleva la sentencia supra mencionada, solicitando informe de la situación del agente.

A fs. 10 la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Social envía las actuaciones a la Unidad de Recursos Humanos, con el objeto de constatar si obran antecedentes y/o estado actual de la situación del sr. Nickisch; y cualquier otro dato de interés.

A fs. 11 la Unidad de Asuntos Jurídicos informa que en dicha instancia, no se encuentran antecedentes actuales o recientes del sr. Nickisck.

A fs. 22 el Subsecretario de Legal y Técnica solicita al Ministerio de Desarrollo Social se remita el instrumento legal para dar cumplimiento con la manda judicial, atento a que en dicha área no se encuentra el trámite solicitado.

A fs. 23 obra Providencia Nº 0743 la Secretaría General del aludido Ministerio gira las actuaciones a la Unidad de Asuntos Jurídicos a efectos de que tome conocimiento y continúe el trámite que estime corresponder.

A fs. 25/30 obra Ley Nº 1891-S (Antes Ley Nº 6701) de "Creación del Instituto del Deporte Chaqueño".

A fs. 31 obra Decreto Nº 130/12 que establece que el funcionamiento del Instituto del Deporte Chaqueño se mantendrá a través de los órganos responsables del Ministerio de Desarrollo Social hasta la creación de la jurisdicción administrativa correspondiente.

A fs. 32 la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Social informa que el actor Nickisch es beneficiario de una beca del nombrado Instituto.

A fs. 34 obra Nota Nº 0759/19 a través de la cual Fiscalía de Estado solicita se arbitren los medios conducentes al cumplimiento de la manda judicial.

A fs. 70 obra Nota Nº 0660/19 hace saber a la entonces Secretaría General de Gobierno y Coordinación de la Provincia del Chaco que el Ministerio de Desarrollo Social es informó que el agente es beneficiario de la beca en el Instituto del Deporte Chaqueño; asimismo que dicho Instituto confirmó que el agente posee una beca de capacitación de ese organismo, cumpliendo funciones en la EEP Nº 706 Estanislao López.

A fs. 38 la Secretaría de Legal y Técnica solicita se dé cumplimiento a la manda judicial, remitiendo el proyecto de decreto correspondiente.

A fs. 44/45 obra anteproyecto de decreto.

COPIA DIGITAL

A fs. 49/50 obra Dictamen Nº 382/19 A.G.G. en el cual se sostuvo *"entendemos que para el cabal cumplimiento del fallo, corresponde disponer directamente el nombramiento del Sr. Nickisch en la jurisdicción donde actualmente presta servicios (Instituto del Deporte Chaqueño)…"*

A fs. 53 obra Providencia Nº 0071/20 por la cual Fiscalía de Estado estima procedente que se continúen con los pasos administrativos necesarios para cumplir con la manda judicial tal y como fue dictada.

A fs. 56 la Asesoría Letrada del Ministerio de Desarrollo Social remite lo actuado a la Secretaría General con la finalidad de proseguir el trámite con carácter de urgente despacho.

A fs. 54 la Ministra de Desarrollo Social eleva a éste organismo asesor las presentes actuaciones para conocimiento e intervención.

A fs. 58/59 obra Providencia Nº 233/20 A.G.G. por la cual se eleva lo actuado a los fines de proceder salvo elevado criterio de la superioridad conforme a lo dictaminado en Dictamen Nº 382 de fecha 24/05/19 (fs. 49/50).

A fs. 64 Fiscalía de Estado sostiene que corresponde disponer directamente el nombramiento del sr. Nikisch en la jurisdicción donde actualmente presta servicios (Instituto del Deporte Chaqueño).

A fs. 65/66 la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Social solicita continúe el trámite con carácter urgente.

A fs. 69 la Dirección de Contralor y Normatización remite lo actuado al Instituto del Deporte Chaqueño.

A fs. 71 el Presidente del Instituto del Deporte Chaqueño remite las presentes actuaciones a la Unidad de Recursos Humanos a los fines de que tome conocimiento y preste su debida intervención para el cumplimiento de la sentencia.

A fs. 73/74 obra anteproyecto de decreto suscripto por el Presidente del Instituto del Deporte Chaqueño.

A fs. 76 obra Providencia Nº 346/20 A.G.G. solicitando la intervención de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria.

COPIA DIGITAL

A fs. 77 la aludida Dirección informa que atento a lo resuelto en la sentencia judicial, dicha instancia no tiene observaciones que formular al presente proyecto de decreto. Comunica que a la fecha, la Jurisdicción Nº 48- Instituto del Deporte Chaqueño- cuenta con un cargo vacante para el nombramiento de referencia. Asimismo solicita que una vez firmado el instrumento legal pertinente se deberá remitir una copia a esa Dirección General a los efectos de adecuar la estructura para el nombramiento propuesto.

En las condiciones indicadas, debiendo arbitrarse los recaudos administrativos necesarios para el cumplimiento de la mencionada sentencia, esta Asesoría General de Gobierno estima procedente el dictado del decreto proyectado, para que -suscripto el mismo se comunique al Juzgado actuante- y se proceda conforme lo allí dispuesto.

No obstante, se recomienda en el primer considerando readecuar la redacción debiendo decir "…Sentencia Judicial Nº 224 de fecha siete (07) de septiembre de 2018…". En igual sentido, debería decir "… que se tramita ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo…"

Se advierte que sería conveniente que en el tercer considerando, séptimo renglón se consigne "ordenando al Gobierno de la Provincia del Chaco a dictar el acto administrativo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto en las supra mencionadas leyes, debiendo tener por efectuada la opción de pase a planta permanente del actor. Atento al tiempo transcurrido corresponde designarlo en el Ámbito del Departamento Polideportivo del Instituto del Deporte Chaqueño de la Provincia del Chaco y de ser necesario, crear el cargo para dicho fin".

Una vez suscripto el instrumento legal correspondiente, se recomienda remitir una copia a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

21-10-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL